

ANDEG 048 - 2021

Agosto 05 de 2021

Doctor

Carlos Eduardo Correa

Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Ciudad

Atn: Claudia Liliana Buitrago Aguirre

Referencia: Comentarios a la propuesta de Resolución "Por la cual se modifica parcialmente la resolución 2202 del 29 de diciembre de 2005 y se adoptan otras determinaciones"

Respetado Doctor,

La Asociación Nacional de Empresas Generadoras – ANDEG y sus empresas afiliadas, atentamente nos permitimos presentar los siguientes comentarios a la propuesta de normativa de la referencia bajo la cual se busca adoptar los Formatos Únicos Nacionales (FUN) para la obtención de permisos, concesiones y autorizaciones para el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables y de control del medio ambiente, relacionados con el recurso hídrico y suelo.

Al respecto, observamos que se ha simplificado la información solicitada como anexo para la obtención de los permisos asociados a dichos FUN, así como se han tenido en cuenta las observaciones realizadas por esta Asociación en cuanto a revisar el traslado de las obligaciones que son competencia de las Autoridades Ambientales u otras entidades a los Proyectos, Obras o Actividades (POA). Sin embargo, dado que el espíritu de la propuesta regulatoria no busca modificar lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015 aún quedan ciertos aspectos, que consideramos se deben precisar.

1. Concesión de aguas superficiales:

- En la sección V del formulario, consideramos que la generación de energía proveniente de fuentes térmicas no debería estar incluida en la misma categoría que la energía nuclear ya que son dos actividades completamente distintas, con magnitudes y requerimientos

significativamente diferentes y considerando además que en Colombia no se cuenta aún con generación de energía de tipo nuclear (Este comentario aplica de igual manera para el permiso de concesión de aguas subterráneas). Así mismo, nos permitimos sugerir que en el formulario se vea reflejado cuales usos son con fines consuntivos y cuales con fines de refrigeración.

- En cuanto al costo del proyecto, consideramos se debe dar claridad explícita que esta información **no** aplica para renovaciones o prorrogas que no impliquen modificación y/o aumento en la cantidad de agua a ser concesionada.
- En lo referente a la información que se debe anexar con la solicitud:
 - El numeral 5, establece “Información prevista en la sección 10, artículos 2.2.3.2.10.1 al 2.2.3.2.10.20 del Decreto 1076 de 2015 para concesiones con características especiales” sin embargo, al referirnos a la norma, para proyectos con concesiones para uso energético se solicita en el *Artículo 2.2.3.2.10.8. Requisitos adicionales en uso energético* “Anexar el estudio de factibilidad del proyecto completo, en los casos y con los requisitos exigidos por la Autoridad Ambiental competente”. En este sentido consideramos que en el FUN debe quedar explícito que los requerimientos contenidos en dicho articulado **no** son aplicables para renovaciones o prorrogas, pues se trata de un mismo proyecto ya licenciado y que ya se encuentra en operación por lo que adjuntar dicha información no resulta pertinente. Además, hacemos un llamado a simplificar la información a aportar por parte de los POA, pues lo solicitado en la sección 10 en referencia ya se encuentra contenido en lo presentado en los Estudios de Impacto Ambiental en el marco del proceso de licenciamiento ambiental.
 - Lo estipulado en el numeral 7 consideramos al igual que en el punto anterior, que **no** debe aplicar para renovaciones ni prórrogas que no impliquen modificaciones a las condiciones de concesión. De igual manera sugerimos quede explícito en la redacción del numeral.

2. Concesión de aguas subterráneas

Al igual que para el FUN de concesión de aguas superficiales, atentamente sugerimos que la información sobre el costo del proyecto no sea aplicable para prorrogas.

3. Vertimiento a cuerpos de agua y al suelo

- Respecto al Documento de Evaluación Ambiental del Vertimiento solicitado como anexo para estos FUN, se presentan las siguientes consideraciones:
 - En cuanto a lo solicitado en el numeral 3, amablemente solicitamos se aclare a qué se hace referencia con las formas de energía empleadas y para qué se solicita.
 - Consideramos que lo solicitado en los numerales 4, 6 y 7 de esta sección resulta redundante pues esta información se allega dentro del Estudio de Impacto Ambiental y no debería ser solicitada como información adicional en el marco de la solicitud de los permisos. De igual manera, para proyectos que no son objeto de licencia ambiental, la solicitud de un permiso para el vertimiento no puede resultar en la presentación de pequeños estudios ambientales ya que estos requerimientos podrían resultar excesivos.
 - Así mismo, el manejo de residuos del vertimiento solicitado en el numeral 5 hace parte de los Planes de Manejo Ambiental y cuentan con una ficha de manejo asociada, por lo que resulta redundante y no pertinente solicitarlo como información adicional en el marco de los anexos para el FUN del permiso de vertimiento.
 - Es fundamental dar claridad y que quede de manera explícita en el documento y en la solicitud de anexos del FUN que de acuerdo con lo establecido en el *Artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015 "Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento"*, para las renovaciones o prorrogas que **no** impliquen modificaciones en el permiso de vertimiento, **no** se deberá allegar la información de la Evaluación Ambiental del Vertimiento y únicamente se remitirá la información pertinente para acreditar mediante monitoreo el cumplimiento de los parámetros establecidos en la Resolución 631 de 2015 según corresponda.

- Para los permisos que solicitan plan de cierre y abandono del área del vertimiento se debe precisar que estos planes son indicativos y que cuando llegue el momento del cierre se presentará el plan detallado a la Autoridad Ambiental correspondiente.

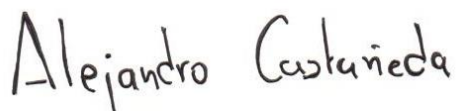
- El plan de gestión del riesgo solicitado en el marco de este permiso resulta inaplicable y ya se encuentra contenido dentro del plan de contingencias que actualmente deben presentar las empresas ante las autoridades ambientales. Se sugiere eliminar la solicitud del plan de gestión del riesgo para las empresas que cuentan con licencia ambiental ya que estas deben presentar este plan en el marco de la licencia y seguimiento ambiental.

Finalmente, consideramos importante se evalúe la necesidad de revisar y ajustar el articulado de lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, pues al tratarse únicamente del ajuste a los FUN, el campo de análisis resulta limitado frente a los requerimientos reales que conlleven a simplificar y afinar los requisitos para la obtención de los permisos para el aprovechamiento y uso de los recursos naturales, en este caso del recurso hídrico y del suelo.

Así mismo, la actualización de estos FUN y permisos asociados debe ir acompañada también por un ajuste en el procedimiento y seguimiento realizado por la autoridad ambiental.

Sin otro particular, comedidamente solicitamos que estos comentarios sean tenidos en cuenta y reiteramos la disposición de ANDEG y nuestras empresas afiliadas para seguir trabajando de la mano con las autoridades ambientales para la formulación y socialización de instrumentos adecuados y robustos que permitan una apropiada gestión y administración de los recursos naturales en nuestro país.

Cordialmente,



ALEJANDRO CASTAÑEDA CUERVO
Director Ejecutivo ANDEG

Con copia a:

Claudia Liliana Buitrago Aguirre cbuitrago@minambiente.gov.co

Información de contacto y datos para respuesta:

Catalina Rubio – Asesora Ambiental ANDEG. crubio@andeg.org
Edwin Cruz – Subdirector Técnico y Ambiental ANDEG. ecruz@andeg.org